

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, núm. 2.

Sale

LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 13.

El alcalde de Parres me participa hallarse depositada en poder de Manuel Llerandi, una yegua con su potro, cuyas señas son:

De la yegua: alzada 6 cuartas, color castaño y cerrada.

Del potro: algo ruban, un poquito frontin y de poco dar.

Igualmente el de Cangas de Onis me participa el depósito de una novilla estraña de

Dos años à tres de edad, color rojo oscuro, asta abierta y levantada à medio pulgar y cola parda.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegando à noticia de sus dueños pasen à recogerlas.

Oviedo 7 de Enero de 1862.—Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 14.

El alcalde de Siero me participa haberse extraviado à don Antonio Cueto Fuente, de Lieres una potra de su propiedad, cuyas señas son:

Edad tres años: alzada seis cuartas, pelo castaño, resellada, calzada, una estrella larga desde la frente à la nariz.

Igualmente el alcalde de Tebergame me participa el extravío de una yegua, y sus señas son:

Alzada seis cuartas y media, edad cerrada, color castaño, un poco estrellada, tiene una R marcada à fuego en el lado izquierdo.

Lo que se hace público, à fin de que llegando à noticia de las personas en cuyo poder se hallen, se sirvan entregarlas à sus dueños.

Oviedo 9 de Enero de 1862.—Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM 15.

Habiéndose desertado del presidio correccional de Santoña, los confinados Francisco Blanco Diez, natural de posada, Cristino Orense, y Gabriel Antonio Tebas Pallares, éste de Córdoba, ordeno à los señores alcaldes, guardià civil y demas dependientes de este gobierno de provincia, adopten las medidas oportunas para conseguir la captura de dichos individuos, si se dirigen à esta provincia. Oviedo 10 de Enero de 1862.—Toribio Rubio Campo.

Señas del Orense.

Edad 21 años, soltero, tratante, pelo y cejas castaño oscuro, ojos claros, nariz, regular, cara redonda, barba poca, estatura alta y color sano.

Idem del Gabriel.

Edad 16 años, soltero, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz ancha, cara redonda, barba lampiña, color moreno; estatura 4 pies 9 pulgadas: tiene una cicatriz en la frente.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Luis Aguado, gefe interino de la

seccion de Fomento del gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Manuel Gomez, vecino de Oviedo, como apoderado de don Juan Martinez, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se llamara «La Juanita» en pasto comun de la parroquia de Beloncio, concejo de Piloña, paraje que llaman la Requejada; lindante al N. rio de la Requejada, S. pasto comun, E. prado de José Fernandez y O. pasto comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

La boca-mina se fijará à 20 metros al S. del espresado rio, y desde aquel punto se medirán al N. E. 1000 metros, al S. O. 1000 metros, 150 al N. O. y 150 al S. E., formando el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 3 de Enero de 1862.—Luis Aguado.

Don Narciso Zepedano, doctor en Jurisprudencia, comendador de la Real y distinguida orden de Carlos tercero, gefe honorario de Administracion Civil, y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que cancelado el expediente de registro de la mina de carbon nombrada «Felisa», registrada por don Francisco Estrada, de esta ciudad, en representacion de don José Fernandez, Tresguerres, vecino de Loreda, concejo de Mieres, se ofició à la Alcaldia de esta capital en 19 de noviembre último para que notificase al Estrada la repetida cancelacion, quien manifestó no hallarse en su domicilio el espresado representante, y que en su conse-

cuencia no habia podido ser enterado. En su virtud el señor gobernador por decreto de esta fecha se ha dignado acordar se haga público, por anuncio en el Boletin oficial la subsdicha cancelacion, à fin de que llegue à conocimiento del interesado. Oviedo 10 de Enero de 1862.—Narciso Zepedano.

ANUNCIOS OFCIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Vega de Rivadeo.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial, queda expuesto al público desde esta fecha por el término de ocho dias, à fin de que puedan examinarlo los que gusten, y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, en la inteligencia, de que trascurrido dicho plazo, no serán oídas, y les parará el perjuicio consiguiente.

He de merecer à V. S. se sirva ordenar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial para que obre los efectos oportunos.—Vega de Rivadeo Enero 3 de 1862.—Ramon Miranda.

AYUNTAMIENTO COSNTITUCIONAL

de Proaza.

Terminado en este concejo el repartimiento de la contribucion territorial para mil ochocientos sesenta y dos, este Ayuntamiento y junta pericial acordaron ponerlo de manifiesto de esta Secretaria municipal por ochodias, à contar desde su anuncio para que puedan examinarlo los contribuyentes en el comprendidos, y hacer las reclamaciones que juzgue oportunas, pues pasado dicho término no serán oídas.

Sirvase à V. S. mandar anunciarlo en el Boletin oficial, à los fines indicados.

Proaza y Diciembre 29 de 1861.—
Pedro Argüelles.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salas.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este concejo para el corriente año, queda de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde la fecha; para que los contribuyentes puedan reclamar de agravios dentro de este termino.

Ruego á V. S. se sirva disponer lo conveniente para que se inserte este anuncio en el boletín oficial á la posible brevedad.

Salas Enero 8 de 1862.—Manuel Arango.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castropol.

Don Antonio Villamil, alcalde constitucional del Concejo de Castropol.

Hallandose concluidas las operaciones del repartimiento de la contribucion territorial de este Concejo para el año proximo, se anuncia al público, á fin de que los que tengan que esponer de agravio, lo verifiquen en el término de diez dias que empezará á contarse desde el dia de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Dado en la villa de Castropol á 31 de Diciembre de 1861.

Antonio Villamil. De su mandado.—
Juan Molejon.

El comandante general accidental del departamento de Marina del Ferrol.

Hago notorio: que á la una del dia quince de Febrero próximo, se saca á remate, que tendrá efecto simultáneamente ante las juntas económicas de este departamento Cádiz, Cartagena y la consultiva de la Armada, el abastecimiento de jarcias y tegidos con destino á las atenciones de los arsenales de la Península en el presente año, conforme á las condiciones que, con las notas y modelos de proposicion, inserta la Gaceta de Madrid de veinte y ocho de Diciembre último, número trescientos sesenta y dos, que estará de manifiesto en las escribanias principales de los referidos departamentos y en la del juzgado de la corte.

Ferrol tres de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Luis Jorganes.—Vicente Gonzalez.

El comandante general accidental del

departamento de Marina del Ferrol. En virtud de Real orden de veinte y seis de Diciembre último se saca nuevamente á pública subasta el suministro de remos necesarios para las atenciones de este arsenal, cuyo remate tendrá efecto ante esta Junta Económica á la una del dia veinte y cinco de Febrero próximo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribania principal de este mismo departamento. Y para que conste firmo el presente Ferrol y enero 4 de 1862.—Luis Jorganes.—Vicente Gonzalez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José Maria Bustelo y Cancio, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Manuel Mallada, natural y vecino de la parroquia de Campomanes, concejo y partido judicial de Lena, para que dentro de treinta dias, se presente en el Juzgado de mi cargo, para ser indagado y oír los cargos que contra él resultan en la causa que estoy instruyendo de oficio por el robo perpetrado por una gabilla de ladrones la noche de primero de Noviembre último en la casa de don Francisco Palacio, vecino del lugar de Faes, parroquia de Valdesoto concejo de Siero: que si lo hace le administraré justicia en lo que la tenga, con apercibimiento, que pasado dicho término sin verificarlo, se sustanciará dicha causa con los estrados del Juzgado por su ausencia y reveldia y le parará el perjuicio que haya lugar.—Dado en Oviedo á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—José Maria Bustelo y Cancio.—Por su mandado Vicente Gonzalez Alberú.

Don Ignacio Espinosa, Juez de primera instancia de la Villa y partido judicial de Castropol.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Carmen Lopez Villamil, natural y vecina del lugar de Salledo, parroquia de Barrés en este concejo, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado y por la Escribania del que da fé, á responder á los cargos que contra ella aparecen en la causa que se instruye por lesiones á su padre Antonio Lopez Villamil. Si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y donde no, el proceso seguirá su tramitacion, y sus actuaciones le pararán el perjuicio que haya lugar.—Dado en la Villa de

Castropol á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Ignacio Espinosa.—Por su mandado Antonio Murias.

Don Juan de la Escosura Hévia, secretario honorario de S. M. y escribano de Cámara de esta Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia que dice así: En la ciudad de Oviedo á veinte y ocho de diciembre de mil ochocientos sesenta y uno, en el pleito pendiente en la Sala primera de esta Audiencia Territorial, entre partes, de la una don Ramon Valledor, vecino de Castiello, concejo de Lena, por sí y en representacion de su padre don Juan y de sus hermanas doña Laura y doña Cándida, procurador, don Juan do Dios Miguel Vigil, otra don Gregorio Gonzalez Palacios, en su representacion por su rebeldia, los estrados del Tribunal, y de la otra don Pablo Garrido y consortes, vecinos de Valencia de don Juan, Mayorga y Frechilla, apelantes, su procurador, don José Antonio Cuervo Arango, sobre validez de un testamento cerrado en el que fué ministro ponente el señor don José Vazquez Bugueiro.

Visto.

Adoptando los fundamentos de la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Lena en veinte y seis de Abril último.

Fallamos: que la debemos de confirmar y confirmamos. Y por esta nuestra sentencia definitiva devolvíendole los autos al espresado Juez con certificacion de ella para su ejecucion y cumplimiento, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Maria Ceirá.—Fernando de Galarza.—Julian Toubes.—José Vazquez Bugueiro.—Y para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, libro el presente, que firmo en Oviedo y Diciembre treinta y uno de mil ochocientos sesenta y uno.—Licenciado, don Juan de la Escosura Hevia.

Don Francisco Izquierdo, escribano de Cámara de la Audiencia Territorial de esta provincia.

Certifico: que en este Superior Tribunal, se pronunció la sentencia siguiente:

En la ciudad de Oviedo á seis dias del mes de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno, en el pleito de menor cuantia, sobre pago de ochocientos reales, seguido en el juzgado de primera instancia de Lena, entre partes de la una don Francisco Alvarez, vecino de Cuna, en el concejo de Mieres, demandante, repre-

sentado en este Superior Tribunal por el procurador don Cristino Gonzalez de la Fuente, y de la otra los Estrados del Tribunal en rebeldia de don Joaquin Garcia, vecino de Candamuela, en el partido judicial de Murias de Paredes, demandado, cuyos autos han venido ante Nos en apelacion, interpuesta por el demandante, de la sentencia que dictó el primer suplente de juez de paz de Lene, en funciones de primera instancia en cinco de Noviembre último: habiendo sido ministro ponente el señor don Juan Criales en lugar del señor don Nicolás Casanova que lo era de turno y no asistió á la vista.

Visto.

Adoptando los fundamentos de la referida sentencia apelada, y visto el artículo mil ciento cincuenta y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la indicada sentencia con las costas de esta instancia al apelante don Francisco Alvarez. Dígase al juez de primera instancia de Lena don Francisco Blanco Marron que en lo sucesivo en la sustanciacion de los juicios de menor cuantia, se atenga estrictamente á la establecida en el título duodécimo de la indicada Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, la cual se insertará en el Boletín oficial de la provincia, devolviéndose los autos al juez de primera instancia con certificacion de ella, y de la tasacion de costas que se haga, para su ejecucion y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Navarro.—Facundo Valdés Hévia.—Juan Criales.

Para que conste y se inserte en el Boletín oficial de la provincia, libro la presente que firmo en Oviedo y Diciembre once de mil ochocientos sesenta y uno.—Don Francisco Izquierdo.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Deseando la Reina (Q. D. G.) que se lleven á pronto y debido efecto las disposiciones del Real decreto orgánico y reglamento general de Colegios de segunda enseñanza, se ha servido mandar que desde luego se instale en esta provincia la Junta inspectora, y se emprendan los trabajos convenientes, ya para el establecimiento, ya para la organizacion del Colegio.

Al propio tiempo S. M. se ha

dignado disponer que, teniendo V... presente lo prevenido respecto á la institucion de colegios en la Real orden circular de 24 de Abril anterior. interponga su autoridad y celo para allanar cualquier obstáculo que pudiera oponerse á la realizacion de tan útil pensamiento.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 4 de Enero de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Para que el decreto orgánico y el reglamento general de Colegios de segunda enseñanza tengan la debida ejecucion y cumpliendo, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Los directores de los Colegios existentes en ese distrito universitario formularán inmediatamente las instrucciones especiales relativas al establecimiento de su cargo que indica el art. 143 del citado reglamento.

2.^a Examinadas que sean por la Junta inspectora, provincial ó local, con su informe, y dando V... su dictámen si lo creyere conveniente, las remitirá V... á este Ministerio para que recaiga en ellas la necesaria aprobacion.

3.^a Si no hubiere Colegio en alguno de los institutos de ese distrito, redactará V... y elevará á esta Superioridad el proyecto mas conveniente y fácil para su planteamiento, previo acuerdo con la Junta inspectora.

4.^a Guiará V..., dentro de sus facultades que se cumplan exactamente y á la mayor brevedad las anteriores disposiciones, á fin de lograr que, al abrirse el concurso próximo, sean raros los institutos en que no se hayan organizado Colegios de alumnos internos, y que desde luego se emprendan los proyectos convenientes aun en aquellos en que haya necesidad de vencer mayores dificultades.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 4 de enero de 1862. —Vega de Armijo.

Señor rector de la Universidad de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de administracion.

Negociado 5.^o Pósitos. Circular.

Por el ministerio de Hacienda se comunica á este de la Gobernacion la real orden siguiente:

«El señor ministro de Hacienda comunica con esta fecha á la direccion general de contribuciones, la real orden que sigue:

Excmo. señor: He dado cuenta á la reina (Q. D. G. de la consulta que el gobernador de la provincia de Málaga ha elevado al ministerio de la Gobernacion con fecha 24 del mes de agosto último, cuyo expediente ha remitido dicho departamento á este de mi cargo en real orden de 16 de setiembre, y en la cual manifiesta que deben considerarse comprendidas en las escepciones de art. 3.^o del real decreto de 23 de mayo de 1845, para el pago de la contribucion territorial, las casas-paneras de los pósitos de los pueblos, mediante á la índole ó destino que tienen esta clase de edificios, cuyo objeto es una institucion piadosa. En su vista, y considerando que los pósitos son unos establecimientos donde se depositan los granos para amparar á la clase labradora en su escasez y miseria, y que en época favorable lo devuelven á los mismos con el aumento de las pequeñas creces pupilares, llamadas así por lo sagrado y preferente que siempre se ha estimado su pago:

Considerando, segun lo espuesto, que los edificios de los pósitos se hallan destinados para actos de beneficencia y á fines de interés público:

Y considerando, por último, que si no están arrendados, ni producen renta alguna, se deben conceptuar como de propiedad comun de los pueblos.

S. M. se ha dignado acordar, de conformidad con lo propuesto por esa direccion general, y en vista de lo informado por la asesoria de este ministerio, que todos los edificios de propiedad de los pósitos se hallan comprendidos en las escepciones del art. 3.^o del citado real decreto de 23 de mayo de 1845, y por consecuencia no sujetos al pago del impuesto territorial, siempre que no los

3 tengan arrendados para otro objeto ó les produzcan renta alguna, puesto que han de estar destinados esclusivamente para el servicio de su institucion.»

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de enero de 1862.—Posada Herrera. Señor gobernador de la provincia de...

ADMINISTRACION LOCAL.

Negociado 5.^o—Pósitos.

Vista la comunicacion que el Gobernador de Málaga ha dirigido á este Ministerio, con fecha 9 de Agosto último, haciendo presenta la conveniencia de conceder á los propietarios de fincas la facultad de redimir los censos que á favor de los Pósitos puedan gravarlas, y de subastar los que en un término dado no hayan sido redimidos; y considerando que esta medida se halla en completo acuerdo con la legislacion especial del ramo en materia de desamortizacion, para impedir que estos establecimientos conviertan sus capitales en renta, cuando todo su caudal deben tenerlo siempre reducido á granos ó á metálico, la Reina (Q. D. G.), enterada de estos particulares, y solicita siempre por que el fomento de los Pósitos llegue al mayor grado posible de prosperidad para bien de los pueblos que sostienen tan benéfica institucion, se ha servido resolver que se adopten las disposiciones siguientes:

1.^a Que los Ayuntamientos cuyos Pósitos tuvieren censos, ó cualquiera otra imposicion sobre la propiedad inmueble que produjere una renta fija ó papel del Estado, negociable á precio de cotizacion, instruyan los expedientes oportunos en el sentido y tramitacion que están prefijados en la Real orden circular de 24 de Junio último, para sacar desde luego estos bienes á subasta, elevando á la aprobacion de este Ministerio el expediente de remate con informe del Consejo provincial.

2.^a Que para los expedientes de enajenacion de censos que tengan los Pósitos sea citado el propietario de la finca para el dia del remate; y en el caso de presentarse este al acto de subasta, sea preferido por el tanto al mejor postor.

3.^a Que el precio del remate tenga entrada en arcas del Pósito con destino á los usos del establecimiento, segun están designados para el movimiento de sus fondos por el reglamento especial que los rige, aprobado en Real cédula de 2 de Julio de 1792, uniéndose el expediente de enajenacion y remate al cargo de la cuenta del arca en el año en que ingrese el precio del remate, segun dispone la regla 3.^a de la circular de la Direccion general de Pósitos de 27 de Diciembre de 1829, dictada á conse-

cuencia de la Real orden de 29 de Noviembre de aquel año, á cuyas disposiciones deberá sujetarse la instrucion y tramitacion de estos expedientes de enajenacion de las fincas y censos adjudicados á los Pósitos en pago de deudas.

4.^a Que para la enajenacion del padel Estado, ya produzca ó no una renta, se instruya tambien el oportuno expediente de venta al precio de cotizacion, justificándose la operacion de endoso ó transferencia á favor del comprador por medio de Agente de número, autorizado para intervenir en esta clase de operaciones, y solicitándose para llevarla á efecto la autorizacion especial de este Ministerio. El precio de la venta ingresará en arcas del Pósito con las mismas formalidades prevenidas en la disposicion anterior:

Y 5.^a Que se encargue muy especialmente á V. S. que vigile y cele el exacto cumplimiento de las disposiciones del ramo para evitar que los Pósitos se afinquen por efecto del procedimiento administrativo, y conserven mucho tiempo en su poder bienes ó rentas, cuya enajenacion debe procurarse con constancia, á fin de que siempre tengan expedito y libre todo su caudal para destinarlo á los usos propios del establecimiento, ganando únicamente las creces pupilares por los capitales puestos en accion y movimiento. Asimismo se ha dignado S. M. mandar que estas disposiciones sean comunicadas á los demás Gobernadores de las provincias en que haya Pósitos, para su estricta observancia y evitar la repetition de consultas de igual naturaleza.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1861.—Calderon Collantes.

Sr. Gobernador de la provincia de...

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUERTO DE GIJON.

Buques entrados.

Enero 1.^o

Quechemarin español Busca la vida, de San Sebastian, con lastre.

Patache Dolores, de Avilés, con id. Id. 2.

Galeon Aguila, de Vega de Navia, con pinos.

Goleta Amburguesa Regina, de Anhverpen, con maquinaria. Id. 3.

Idem. francesa Debutanted, de Nantes, con lastre.

Despachados.

Id. 2.

Quechemarin Mercedes, para Bilbao, con carbon.

Id. Victoria, para San Sebastian, con cargamento general.

Lanchon Oria, para Luanco, con Lastre. Id. 3.

Balandrá Inglesa Elizumbells, para Lóndres, con avellana y sidra.

Bergantin francés Seramhin, par Almeria, con carbon.

Id. id. Enosa, para Adra, con id.

ANUNCIOS.

DEPOSITO DE AZULEJOS

Calle del Cuadrante número 7

GIJON.

Se hallará un buen surtido de los mismos, elegantes dibujos, para cocinas: y al mismo tiempo para los ayuntamientos de numeracion y rotulacion segun está mandado por real orden de 24 de febrero de 1860.

Gijon 8 de noviembre 1861 Castells y Baltá

El lunes 27 del actual, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar

en el juzgado de 1.ª instancia de esta Capital, y á instancia de sus dueños, la venta en pública subasta de la casa número 19 del Campo de la Lana, de esta Ciudad, compuesta de piso terreno, piso alto y desvan, y un patio á la parte posterior, con un tendejon espacioso, tasada en 35 203 rs; siendo de advertir que haciéndose la venta con los requisitos prevenidos por la ley de enjuiciamiento civil, en atencion á que los dueños del edificio son menores de edad, no se admitirá postura alguna que baje del importe de la tasacion.

IMPORTANTE.

No habiéndose verificado el traspaso anunciado, del establecimiento de paños y ropas he-

chas, sito en el arco mayor de ayuntamiento, propio de don Carlos Ramos, ha dispuesto su dueño poner en liquidacion todos sus géneros, á precios muy bajos: por lo cual, se avisa muy particularmente á los señores comerciantes de la provincia, que necesiten algunos artículos al mayor, se les hará una rebaja al precio de fábrica, compatible con el valor de la factura.

Hay buen surtido de toda clase de paños, castores, patencures; satenes, chalequeria muy variada, y algunos artículos de Señora. Precio fijo.

NOVISIMA LEGISLACION

Hipotecaria.

Contiene la ley de 8 de febrero de 1861, el reglamento general para su ejecucion, los modelos é instruccion para redactar los instrumentos públicos sujetos á registro, las tarifas arancelarias, la nueva ley de papel sellado, los reglamentos de la direccion general del registro de la propiedad y de las oposiciones para las plazas de auxiliares de la misma, con cuantas disposiciones, reales órdenes y circulares se han publicado hasta el dia de carácter permanente, ordenada é ilustrada con notas, aclaraciones, citas de referencia, artículos del Código penal y Ley de Enjuiciamiento civil para la mas facil comprension de la novisima legislacion hipotecaria de España por cuantas personas están interesadas en su ejecucion y cumplimiento, obra escrita por un abogado del ilustre colegio de Madrid.

Esta obra, cuya impresion acaba de terminarse, consta de 344 páginas, de letra compacta y clara, hecha en el cómodo tamaño de 8.º español, y se vende:

En la libreria de don Rafael Cornelio Fernandez, único comisionado al efecto, por el módico precio de 16 reales perfectamente encuadernada.

MONTE PIO UNIVERSAL.

COMPANIA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA.

SITUACION DE LA COMPANIA EN 2 DE ENERO DE 1862.

Póliza.	56,480
Capital suscrito.. . . .	Rs. 298.980,315
Depósito en títulos.	133.300,000

La cobranza de los derechos de administracion se verifica en plazos de á 1 por 100, ó al contado con la rebaja de 12 por 100.

El MONTE PIO UNIVERSAL, aunque no cuenta mas que cuatro años de existencia, es ya conocido del público bastante para que pueda creerse exento de seguir la costumbre admitida de enumerar las ventajas generales y especiales que sus estatutos ofrecen á los imponentes.

Todo el que desee ingresar en cualquiera de las asociaciones que comprende, hallará en la direccion general de Madrid, calle de la Magdalena, núm. 2, ó en las oficinas de sus representantes en provincias, así como en los prospectos que se facilitan á quien los pide, los datos, aclaraciones y detalles que necesite para ilustrar su opinion en la materia.

Desde 1.º de Enero de 1861, se admiten imposiciones para la NUEVA ASOCIACION de

SEGUROS DE CUOTA Y PLAZO FIJOS

APLICABLES A LA

redencion del servicio militar,

en la cual pueden ingresar todos los jóvenes que cumplan la edad de 20 años desde 1.º de Mayo de 1865 en adelante. Las bases especiales de estos seguros se espican detenidamente en el Prospecto núm. 2.

Delegado del Gobierno: SR. D. JULIAN JIMENO Y ORTEGA, Oficial cesante de Gobernacion.

Junta de intervencion.

Excmo. Sr. Marqués de San Felices, presidente.
Excmo. Sr. D. Juan Drumen, vice-presidente
Excmo. Sr. D. Diego Coello y Quesada.
Excmo. Sr. Conde de Sanafé.
Excmo. Sr. Conde de Motezuma.
Excmo. Sr. Conde de Pomar.
Excmo. Sr. D. Fernando de Guillamas y Galiano.

Sr. D. Fausto Miranda.
Excmo. Sr. D. Luis Rodriguez Camaleño.
Excmo. Sr. D. Joaquin de Barroeta Aldamar
Sr. D. Ramon Campoamor.
Sr. D. Ignacio José Escobar.
Excmo. Sr. Conde de Belascoain, secretario 1.º
Sr. D. Manuel Llorente, secretario 2.º

Director general: EXCMO. SR. DUQUE DE RIVAS, grande de España.
Subdirector general: EXCMO. SR. MARQUES DE SAN JOSE.
Secretario general: SR. D. VICENTE MARTINEZ ALONSO.
Abogado consultor: SR. D. LAUREANO FIGUEROLA.

Subdirector en Oviedo: D. GUMERSINDO GONZALEZ SOLIS.

Procedente de Amsterdam se acaba de recibir un surtido de semilla y cebolletas de flores, como tulipanes sencillos y dobles, jacinchos, narcisos, angélicas, ris, ect.

Se despachan por paquetes en casa de don Domingo Crosa, de Gijon. Cada paquete tiene "ciento nueve," cebolletas y cuesta 100 reales.

Existen á la venta en esta imprenta, toda clase de impresos, á precios muy arreglados

En la misma, se admiten suscripciones al Boletín oficial, al Faro Asturiano y á la acreditada sociedad de Seguros Mútuos sobre la vida «El Montepio Universal».

A VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS.

El dia 1.º de Febrero sale á remate el arbolado de un trozo de terreno cerrado sobre sí en el monte de Santo Domingo, que linda con el prado del mismo nombre y bienes de Otero: dicho arbolado se compone de 386 robles, 51 castaños y 2 álamos. La persona que desee interesarse en el remate, se entenderá con don Francisco Carbajal, Calle de San Francisco, número 7.

Imp. de Solis, San José,